



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 205/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio SG-DGJ-4143/11/2018, de Armando García Cedas, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.	048907
Oficio SG-DGJ/3904/11/2018, de Armando García Cedas, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.	048918
Anexos: Oficio TES/4395/2018, suscrito el veintinueve de octubre de dos mil dieciocho por el Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, al que se acompañan cinco anexos en copia certificada.	

Las constancias de referencia fueron recibidas ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, personalidad que tiene reconocida en autos y, en atención al primero, expídase a costa del promovente la copia simple que indica, por conducto de las personas que refiere, previa constancia que por su recibo obre en autos; por lo que hace al segundo, se le tiene exhibiendo diversas documentales relacionadas con los actos impugnados en la demanda, respecto de las cuales se resolverá lo que en derecho proceda al momento de dictar sentencia.

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, y 35<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 278<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la citada ley.

<sup>1</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>2</sup> **Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>3</sup> **Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>4</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 205/2016**

**Notifíquese**, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

